JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: SERVIDUMBRE DE MARTHA TRINIDAD BERNAL PAEZ CONTRA GIOVANNA ALEXANDRA SANABRIA FLOREZ No.2022-0053

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Téngase en cuenta que para extinción o imposición de una servidumbre, estas deben ser de común acuerdo de las partes y/o por sentencia judicial las cuales deben ser debidamente constituidas mediante escritura pública y registrada en los predios objeto de la misma, por lo que se deberá allegarse copia de la escritura en la cual se constituyó la servidumbre, predio dominante y predio sirviente.

Apórtese certificados de tradición de los predios objeto de la presente acción, predio dominante y predio sirviente.

Alléguese dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre. Todo lo anterior de conformidad con lo previsto en el Art.376 del C.G.P., en concordancia con el Art.84 ibídem.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado. Vía virtual.

NOTIFIQUESE

CARLOS ORTIZ DIAZ



Rama Judicial del Poder Publica luzgado Promiscuo Municipal Anapoima Cundinamarca

- 027 1000 22 FEB 2022

alterate the billion of the base of the base of the base of

M. 6'3! 218.